



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCION No. 3662

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución de Delegación No. 3961 del 13 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 3440 del 9 de octubre de 2005, se dio inicio al trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento del permiso de vertimientos al establecimiento denominado CURTIEMBRES SAN CARLOS.

Que mediante Radicado No. 48106 del 13 de noviembre de 2007, el industrial presenta el programa de ahorro y uso eficiente de agua, balance de agua, manual de mantenimiento de PTAR, y caracterización de sus vertimientos industriales.

Que mediante Radicado No. 5339 del 7 de febrero de 2008, el industrial envía el reporte de la caracterización de los vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el día 18 de diciembre de 2008, al predio identificado con la nomenclatura KR 18 No.59-85 Sur, donde se ubica el establecimiento CURTIEMBRES SAN CARLOS, cuya actividad principal es el curtido de pieles al cromo y al tanino, de la mencionada visita y demás valoraciones se expidió por parte de esa dirección el Concepto Técnico No 6053 del 17 de marzo de 2009, el cual precisa:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2

RESOLUCION No. 3662

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...) 6. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Mediante el radicado 2008ER34536 del 13 de agosto de 2008, la industria Curtiembres San Carlos envió reporte de Caracterización, realizado por el laboratorio Analquin el día 21 de junio de 2008, pero este no es válido ya que no se tuvo en cuenta el parámetro de Cr total.

En el radicado 2008ER53969 del 25 de noviembre de 2008, Curtiembres San Carlos envió la siguiente información:

- Programa de ahorro y uso eficiente de aguas.
- Plan de contingencia.
- Manual de operación y mantenimiento del sistema de las aguas residuales industriales.
- Planos actualizados de la distribución hidráulica.

En el Radicado 2009ER9374 del 27 de noviembre de 2009, el representante legal de Curtiembres San Carlos, envió una nueva caracterización realizada el día 7 de febrero de 2009, a continuación se realiza el siguiente análisis.

(...) De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA – 339/99, la tabla siguiente presenta el cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica – UCH -, para el punto de descarga analizado, teniendo en cuenta como base los resultados del laboratorio.

ITEM	VALOR OBTENIDO
Tipo de UCH	2
Valor de la UCH	0
Grado de significación	BAJO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe de laboratorio ANALQUIM LTDA, la empresa Curtiembres San Carlos CUMPLE con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DMA No.339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determino que el valor de 0, clasifica al vertimiento de BAJO impacto.

6.2 Planos Sanitarios





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

RESOLUCION No. 3662

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Los planos sanitarios están acorde a lo observado en la visita al establecimiento, reflejan los sistemas de tratamiento implementados y la ubicación de los mismos, así como la caja de inspección externa y la separación de redes industriales, pluviales y domesticas.

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con la con la evaluación realizada en el presente Concepto Técnico, se concluye que la empresa dio cumplimiento con lo requerido; teniendo en cuenta que hasta el momento se encuentra vigente las medidas preventivas de suspensión de actividades impuestas mediante las Resoluciones 1473 del 26/06/ 2005, y 1215 del 28 de mayo de 2007, se considera viable levantar las medidas preventivas de manera definitiva y otorgar el permiso de vertimientos para procesos de pelambre curtido y recurtido por un termino de 2 años, durante los cuales el usuario deberá allegar la información solicitada en el numeral 8 del presente concepto (...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta secretaría, corresponde la presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinja dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4

RESOLUCION N^o: 3662

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, emanada de la secretaría Distrital de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos ante ésta Secretaría, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario Único Nacional de registro de vertimientos.

La referida Resolución 3957, en su artículo noveno dispuso: "*Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente. A) Usuario generados de vertimientos de aguas residuales industriales que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital. B) Usuarios generados de vertimientos no domésticas que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*"

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, la Secretaría Distrital de Ambiente-, explicó la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta perceptiva, CURTIEMBRES SAN CARLOS, con radicado 2008ER53969, presentó la autoliquidación No. 12910 del 26 de octubre de 2005, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$540.000 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 28 de octubre de 2005.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 6053 del 17 de marzo de 2009, ésta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5

RESOLUCION No. 3662

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CURTIEMBRES SAN CARLOS, ubicado en la carrera 18 No. 59 – 85 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal ó quien haga sus veces.
El artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, confiere competencia:

"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere al artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos".

Igualmente, el párrafo del artículo 1 *Ibidem* establece: " *En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo de control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto de lo anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma".*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al decreto 109 del 14 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control ambiental la función de: *"expedir los permisos, registros concesiones, autorizaciones, medidas*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6

RESOLUCION No. 3662

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –Otorgar permisos de vertimientos para procesos de pelambre, curtido y recurtido a CURTIEMBRES SAN CARLOS, localizado en la carrera 18 No. 59 – 85 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, ó quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 6053 del 17 de marzo de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, conforme al artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO. Exigir a CURTIEMBRES SAN CARLOS, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que presente semestralmente en los meses de marzo y septiembre durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización para lo cual la empresa deberá ajustar la siguiente metodología.

1. Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera:
 - ❖ Tomar la muestra puntual en la caja externa, la recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
 - ❖ La caracterización del agua residual industrial deberá contener el siguiente análisis de los siguientes parámetros: ph, temperatura, DBO10, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos, SAAM, aceites y grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar cromo total.
 - ❖ Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios, o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto para el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7

RESOLUCION NO. 3662

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio que sí los tenga, para lo cual deberá anexar el formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de cédula de la persona que realiza el muestreo.

- ❖ El informe de caracterización del vertimiento industrial, que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
 - a) Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
 - b) Tiempo de la (s) descarga (s) expresada en segundos
 - c) Frecuencia de la (s) descarga (s), y número de descarga (s)
 - d) Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (QPI.P.S)
 - e) Reportar los volúmenes de descomposición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - f) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - g) Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - h) Variación de caudal (IPS) versus tiempo (min)
 - i) Caudales de la composición de la descarga expresada en IPS versus tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representados en tablas
 - j) Original del reporte de los parámetros analizados en el laboratorio
 - k) Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis parámetros en sitio
 - l) Copia de la resolución y acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM

Describir lo relacionado con:

- a) Los procedimientos de campo
- b) Metodología utilizada para muestreo
- c) Composición de la muestra
- d) Reservación de las muestras
- e) Número de alícuotas registradas
- f) Formas de transporte





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8

RESOLUCION N.º 3662

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- b) Método de análisis utilizado,
- c) Límite de tensión del equipo utilizado para cada prueba,
- d) Límite de cuantificación

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

2. Remitir un informe sobre la gestión de los lodos generados del sistema de tratamiento, que contenga como mínimo lo siguiente:
 - Cuantificación de los lodos generados por unidad de tiempo (p.e.kg7mes ó L/mes).
 - Caracterización de los lodos reportados en las unidades descritas en los anexos correspondientes al decreto 47 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición a las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: la beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: En firme la presente providencia, comunicar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9

RESOLUCION ^{NO} No. 3662

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al Representante legal de CURTIEMBRES SAN CARLOS, ó quien haga sus veces, en la carrera 18 No. 59 – 85 Sur, localidad de Tunjuelito.

ARTÍCULO SEPTIMO: contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ángela Shirley Ávila Roa
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Reyes
Exp: DM-06-98-11
C.T. 6053 17-03-09
Radicados: 2008ER34536, 2008ER53969, 2009ER9374

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

